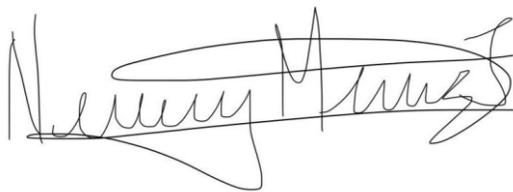


Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho el presente Proceso Ordinario No. 2023-0073, que nos correspondió por reparto del 15 de febrero de 2023, sin embargo se allegó contrato de transacción suscrito entre las partes y solicitud de terminación del proceso de la referencia.



NORBNEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sería del caso estudiar la demanda, sin embargo, observa el Despacho que las partes realizaron acuerdo transaccional, respecto de la totalidad de las pretensiones de la demanda, obligándose principalmente la demandada BELCELY VILLAMIL CASTELLANOS, al pago de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$22.000.000) a favor del demandante JOSE MANUEL SORIANO GONZALEZ, y la parte actora a solicitar la terminación del presente proceso, así como a renunciar a presentar cualquier tipo de reclamación por lo allí transigido.

Revisada la documental se tiene que esta cumple los requisitos contenidos en el Artículo 15 del C.S.T., en concordancia con los artículos 100 del C.P.T y la S.S., y 2468 del C. Civil., por lo cual deberá tenerse por parte de este Despacho Judicial, como un documento legal y oportunamente aportado, toda vez que el acuerdo transaccional incluye la totalidad de las pretensiones, no afecta derechos mínimos e irrenunciables del actor y lo acordado no versa sobre derechos ciertos e indiscutibles; así como que al ser un documento proveniente de las partes, suscrito por ellas y autenticado ante notaria se presume libre de vicios de consentimiento.

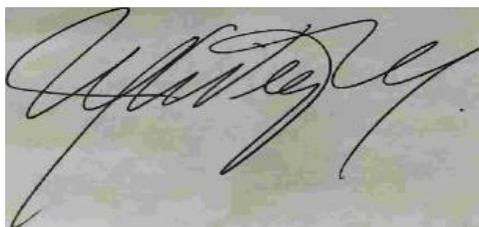
En virtud de lo anterior se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado CRISTIAN CAMILO NAVARRETE MORENO, identificado con C.C. No. 1.053.336.712 y T.P. 357.349 del C.S de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Seguidamente el Despacho **ACEPTA** el acuerdo de transacción allegado y se le advierte a las partes que el presente constituye cosa juzgada, bajo el entendido que no podrá intentarse acción tendiente al reclamo de los derechos en disputa aquí acordados, presta mérito ejecutivo ante el incumplimiento, esto es, la presente providencia ostenta la calidad de título ejecutivo y puede ser exigida coercitivamente.

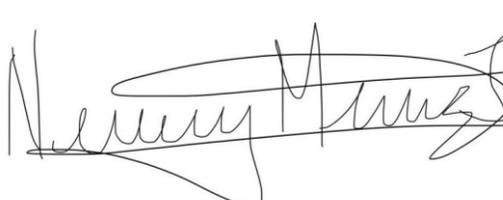
En consecuencia, se **DECRETA LA TERMINACIÓN** del presente proceso ordinario por pago total de la obligación.

Por último, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previas las desanotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría</p> <p>Bogotá D. C. 29 de septiembre de 2023.</p> <p>Por ESTADO N° 111 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <p>NORBAY MUÑOZ JARA Secretario</p>

MAGM//